



Veintidós de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2023-00349-00

Allegada en tiempo oportuno la subsanación de la demanda y después de realizado el estudio correspondiente, se hace imprescindible INADMITIRLA POR SEGUNDA VEZ, al tenor de lo regulado en el Art. 90 y 96 del C.G. del P., conforme a la siguiente exigencia:

1. Se deberá corregir el acápite introductorio de la demanda, cifrándola de manera correcta, vale decir, Verbal de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, habida cuenta que no resulta procedente acudir al Divorcio.
2. Se deberá excluir el hecho 6° del escrito demandatorio, habida cuenta que ello resulta contrario a lo pedido en las pretensiones.
3. Deberá corregir la pretensión primigenia y los fundamentos de derecho habida cuenta que las causales de Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio se encuentran consagradas en el Art. 154 del Código Civil y que no en el Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí-Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR POR SEGUNDA VEZ la corriente demanda Verbal de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, incoada por PABLO EMILIO PÉREZ QUIROS, frente a BEATRIZ TOBÓN RESTREPO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandada un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación por estados de este auto, para

RADICADO N°. 2023-00349-00

que subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo, Artículo 90 del C.G. del P.; para el efecto se informa que el correo electrónico es: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **306af9f66a8099f63c60c19f2c186e071930bf0f825e005168cba4601a1c0613**

Documento generado en 22/08/2023 03:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>